

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PARD
DEMANDANTE:	Centro Zonal Penderisco del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
PADRES:	LUZ YANETH MONTOYA ORTIZ y ELKIN DE JESUS ARENAS SALDARRIAGA
NIÑOS:	E.A.M y M.S.A.M
RADICADO:	05 209 31 84 001 2021 00051
INTERLOCUTORIO	078
DECISIÓN:	<i>DECRETA NULIDAD</i>

Mediante escrito fechado del 28 de junio de 2021, los padres de las niñas, presentaron recurso de reposición en contra de la sentencia general 038, restablecimiento 1, proferida el 02 de junio de 2021, notificada por estado 063 del 03 de junio de 2021; por correo electrónico a la personera de la localidad, el 04 de junio de 2021 y, vía telefónica a los progenitores, el 04 de junio de 2021; donde se *declara en situación de adoptabilidad a las niñas E.A.M y M.S.A.M.*

Esgrimen los progenitores varios argumentos para indicar su inconformidad con la decisión adoptada por el despacho; dentro de ellas, indica el escrito que “*no se nos notificó del día y la hora de la audiencia (...)*”

De lo expresado por los progenitores, que se transcribe, observa el despacho que se incurrió en un error al momento de tomar la decisión pues, esta se tomó de forma escritural cuando lo correcto, según lo indicado en el inciso 5 del artículo 100 del CIA, era citar a audiencia de pruebas y fallo. Por tanto, habrá de decretarse de manera oficiosa, la nulidad de la decisión.

Es decir, se pasó por alto un trámite procesal que puede llegar a vulnerar el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

mandato constitucional del debido proceso, el cual debe observarse tanto en las actuaciones judiciales como en las actuaciones administrativas; en palabras del máximo órgano constitucional, en sentencia T-002 de 2019, M.P CRISTINA PARDO SCHLESINGER:

“Asimismo, esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como “(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”.

En ese contexto, el debido proceso administrativo se configura como una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada por la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes y después de adoptar una determinada decisión”

Se reitera, se omitió de manera involuntaria por parte del despacho, un mandato legal de rango constitucional, cual es, dictar este tipo de decisiones en audiencia y no de forma escrita como erradamente se hizo; por ello, lo dable es decretar la nulidad de la decisión proferida por esta agencia judicial el pasado 02 de junio de 2021 a saber, la sentencia general 038, restablecimiento 1.

Acorde a lo anterior, carece de sentido dar trámite al recurso interpuesto, cuando se va a decretar la nulidad de la decisión que motiva la inconformidad; por consiguiente, lo procedente es fijar fecha para llevar a cabo la preterida audiencia, para lo cual se fija el **NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DIEZ (10) HORAS**. La audiencia se realizará de forma virtual, siguiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese de la fecha de la audiencia a los progenitores de las niñas, por el medio más expedito.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f3e56f0accf5d718c1459fcb6c75ab6a68f2149e20e5fb46daeff3d058938764

Documento generado en 30/06/2021 02:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co